ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del nueve de octubre dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Directora General del Programa Contra la Trata de Personas y Presidenta del Comité de Transparencia, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Órgano Interno de Control, la Maestra Luciana Montaño Pomposo, Encargada del Despacho de la Coordinación General de Administración y Finanzas, y asesora permanente, el Licenciado Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, la Licenciada Martha Tulia Herrera Vargas, Titular y Directora de la Unidad de Transparencia, y el Licenciado Juan José Sánchez González, Director General de Difusión de los Derechos Humanos y Asesor Permanente, a efecto de llevar a cabo la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta del Comité ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta del Comité ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta Comité dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por unanimidad.

IV. Acuerdos de clasificación de información

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

1. Con el propósito de dar atención a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 330030923001324 mediate la cual se requiere:

> *"En respuesta a lo anteriormente solicitado, siendo yo la quejosa (DATO PERSONAL), adjunto los documentos que validan mi identidad para poder obetener con facilidad la copia del expediente CNDH/1/2008/25/Q con folio 73506 en la PRIMERA VISITADURIA GENERAL."*

La Primera Visitaduría General, somete a este Comité de Transparencia las consideraciones que tomo en cuenta para poner a disposición de la persona solicitante las 209 fojas que integran el ciado expediente de queja **de manera íntegra**, en copia simple o certificada previo pago de los costos de reproducción, o bien sin costo, en caso de que el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales; dicha entrega se realizará previa acreditación de la titularidad de los datos personales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Cómo punto de inicio al presente análisis, se establece que la solicitud 330030923001324 es de acceso a datos personales, a la cual, la ciudadana peticionaria, únicamente anexo copia de su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral y su Acta de nacimiento, con lo cual, en términos de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante LGPDPPSO), así como en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en adelante LGPDPSP), únicamente se acredita la titularidad de sus datos personales que obran en el expediente de queja CNDH/1/2008/25/Q y, en consecuencia el acceso a los mismos, máxime que tal y como se observa las constancias que integran dicho expediente, la peticionaria guarda la calidad de quejosa.

SEGUNDO. Ahora bien, es preciso señalar que, de una revisión minuciosa al contenido íntegro de las 209 constancias que integran al citado expediente de queja, este Comité advierte que en las mismas se contiene información considerada como datos personales de terceros, a saber; narración de hechos, nombres (incluyendo los de familiares en línea recta, indirecta o afinidad), parentesco, sexo, nacionalidad, condición de salud, número de celular privado de servidores públicos, edad, nombres de servidores públicos que realizan funciones de seguridad e impartición de justicia (Ministerios Públicos, policías, Jueces y secretarios de acuerdos, servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de la República), número de credenciales de policías, estado civil, religión, ocupación, lugar de origen, antecedentes patológicos,

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

exploración física, señas particulares, apodos o seudónimos, domicilio, dictamen médico, datos contenidos en la credencial de elector y firmas.

TERCERO. En ese contexto, resulta importante mencionar lo que se establece en la LGPDPPSO y los LGPDPSP, en los siguientes artículos:

LGPDPPSO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

...

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos,** partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I...

VIII. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada **del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento** de los mismos;

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

XI...

XXXI. Titular: La persona física a quien **corresponden los datos personales;**

XXXII...

XXXIII. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación,

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

difusión, almacenamiento, posesión, **acceso,** manejo, aprovechamiento, **divulgación,** transferencia o disposición de datos personales, y

Artículo 4. **La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento** de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas **o para proteger los derechos de terceros.**

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por
medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y
por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;

VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o

X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

Artículo 43. En todo momento **el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso**, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO **será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante**.

El ejercicio de los derechos ARCO **por persona distinta a su titular o a su representante**, será posible, excepcionalmente, en aquellos **supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.**

En el ejercicio de los derechos ARCO **de menores de edad** o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, **de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas** de representación dispuestas en la misma legislación.
...

Artículo 52. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

I. **El nombre del titular y su domicilio** o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

II. **Los documentos que acrediten la identidad del titular** y, en su caso**, la personalidad e identidad de su representante;**

...

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

III. Cuando exista un impedimento legal;

IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;

V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;

VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;

VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;

VIII. Cuando el responsable no sea competente;

IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;

X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;

XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o

XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

LGPDPSP

Ámbito de validez subjetivo

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Artículo 3. Los presentes Lineamientos generales serán aplicables a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal y partidos políticos que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones lleven a cabo tratamientos de datos personales de personas físicas, en términos de lo dispuesto en la Ley General y los presentes Lineamientos generales, así como al Instituto y los organismos garantes en lo que respecta a la sustanciación de los recursos de inconformidad.

...

Obtención del consentimiento del titular cuando los datos personales se recaben indirectamente de éste.

Artículo 19. Cuando el responsable **recabe datos personales indirectamente del titular y se requiera de su consentimiento** conforme a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley General y 12 de los presentes Lineamientos generales, éste no podrá tratar los datos personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, especifica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos ya sea de manera tácita o expresa, según corresponda.

Personas facultadas para el ejercicio de los derechos ARCO
Artículo 73. Los derechos ARCO se podrán ejercer por el titular o, en su caso, su representante, acreditando su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de este último al presentar su solicitud o, de manera previa, al momento de hacer efectivo su derecho ante el responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de los presentes Lineamientos generales.

Ejercicio de derechos ARCO de menores de edad y personas en estado de interdicción o incapacidad

Artículo 74. En términos del artículo 49, párrafo tercero de la Ley General, en el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas físicas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial, se estará a las reglas de representación dispuestas en el Código Civil Federal y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, así como a los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de los presentes Lineamientos generales.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior del presente artículo, tratándose de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior del menor conforme a la legislación que resulte aplicable en la materia.

Medios para la acreditación de la identidad y personalidad del representante

Artículo 77. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el responsable lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del titular;

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

II. Identificación oficial del representante, e

III. Instrumento público; **carta poder simple firmada ante dos testigos anexando** copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.
Acreditación de menores de edad cuando sus padres ejercen la patria potestad Artículo

78. Cuando el titular sea un menor de edad y sus padres sean los que ejerzan la patria potestad y los que pretendan ejercer los derechos ARCO de éste, además de acreditar la identidad del menor, se deberá acreditar la identidad y representación de los padres mediante los siguientes documentos:

I. **Acta de nacimiento del menor de edad, y**

II. Documento de identificación oficial del padre o de la madre que pretenda ejercer el derecho.

Plazo para hacer efectivo los derechos ARCO

Artículo 91. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a quince días contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta al titular.
Previo a hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, **el responsable deberá acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley General y 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de los presentes Lineamientos generales, así como verificar la realización del pago de los costos de reproducción, envío o certificación que, en su caso, se hubieren establecido.

La acreditación de la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad del representante a que se refiere el párrafo anterior, **se deberá llevar a cabo mediante la presentación de los documentos originales que correspondan, siempre y cuando el titular o su representante se presenten en la Unidad de Transparencia del responsable** y esta situación se deje asentada en la constancia que acredite el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, según corresponda.

Cuando el titular y, en su caso, su representante hubieren acreditado su identidad y la personalidad de este último presencialmente ante la Unidad de Transparencia del responsable levantando una constancia de tal situación, la respuesta a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine el titular.

De los preceptos legales señalados con anterioridad, se colige lo siguiente:

1. Esta Comisión Nacional es sujeto obligado para dar cumplimento a lo establecido en la LGPDPPSO y los LGPDPSP.

2. Que el titular de los datos personales es la persona física a quien le corresponden los datos personales, los cuales, deben de ser tratados bajo los principios establecidos en la LGPDPPSO y los LGPDPSP, para lo cual, se requiere de manera **obligatoria el consentimiento de su titular**.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

3. Que cuando no se actualice alguna de las causales establecidas en el artículo 22 de la LGPDPPSO**, como sucede en el presente asunto,** esta Comisión Nacional deberá de contar con el consentimiento previo del titular, para dar tratamiento a sus datos personales, entre los cuales se encuentra **la difusión, acceso o divulgación**.
4. Que cuando la Comisión Nacional recabe datos personales del titular **de manera indirecta** y se requiera de su consentimiento de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la LGPDPPSO, no se podrá tratar dichos datos personales (difundir, acceder o divulgar entre otros) hasta que se cuente con el consentimiento de su titular, **situación que se actualiza en el presente caso**, toda vez que dentro de las constancias del expediente de queja **no obra dicho consentimiento y, en la solicitud de acceso a datos personales no se anexa escrito en el cual, los titulares otorguen el consentimiento a la solicitante de acceder a sus datos.**

5. Que el ejercicio de acceso a datos personales puede ser ejercido únicamente por el titular o su representante legal, previa acreditación de la identidad del titular y en su caso, la identidad y personalidad del representante legal.

6. Que son causales de improcedencia de acceso a datos personales, cuando el titular o representante no estén debidamente acreditado para ello o cuando se lesionen derechos de un tercero, **causales que se actualizan en el presente asunto**, derivado de que la solicitante no está acreditada para acceder a los datos personales de terceros aún y cuando como quejosa, los allá proporcionado **(datos de terceros recabados por esta Comisión Nacional de manera indirecta)** y que de dar acceso, difundirse o divulgarse dichos datos, se lesionarían derechos de un tercero.

7. Que los documentos para acreditar la titularidad de los datos personales son cualquier documento oficial, para los representantes legales son identificación del titular, de su representante legal y carta poder firmada ante dos testigos anexando copia simple de sus identificaciones, así mismo para el acceso a datos personales de menores de edad se deberá de presentar el acta de nacimiento del menor, así como la identificación del padre o de la madre que pretenda acceder a sus datos; **situación que no se actualiza en el presente caso, ya que no obra documento alguno que acredite el legal acceso a datos de terceros ni de menores de edad por parte de la solicitante.**

En consecuencia, tomando en consideración que en el presente asunto únicamente obra documento oficial mediante el cual la persona **solicitante acredita la titularidad de sus datos personales**, este organismo autónomo tiene la estricta obligación de proteger los datos personales de terceros y menores de edad que obran dentro de las constancias que integran el expediente de queja CNDH/1/2008/25/Q.

CUARTO. No pasa desapercibido para este Comité, que la Primera Visitaduría General, fundamenta la entrega de las 209 constancias que integran el expediente de queja CNDH/1/2008/25/Q de manera íntegra, bajo las siguientes consideraciones:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

"el escrito de queja se presenta por parie de la quejosa en favor de los involucrados en el expediente que nos ocupa, en ese sentido de su lectura se desprende la voluntad manifiesta de los agraviados para que la solicitante actuaré en su representación, toda vez que son ellos los que dan continuidad a la queja presentada por la quejosa, aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido que conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se establecen los supuestos para acceder a copias de información que obre dentro de los expedientes."

En ese contexto, dicho argumento carece de sustento jurídico, toda vez que el hecho de que la peticionaria haya presentado la queja y los terceros agraviados le hayan dado continuidad a la misma, no es una condición determinante para dar por hecho que la quejosa cuenta con el consentimiento para acceder a los datos personales de terceros, máxime que tal y cómo se señaló en el Considerando **TERCERO**, en la LGPDPPSO y los LGPDPSP establecen las circunstancias y requisitos que se deben de presentar ***sine qua non*** el acceso a datos personales a persona distinta a su titular **es improcedente**.

Robustece lo anterior, lo establecido en el propio artículo 78 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, citado por la Primera Visitaduría General en el que se instruye que:

Artículo 78.- (Confidencialidad)

Las investigaciones que realice el personal de la Comisión Nacional, los trámites de procedimiento que se lleven a cabo en cada expediente de queja, así como la documentación recibida por la autoridad y los quejosos, se manejará dentro de la más absoluta reserva, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4o. de la Ley. En todo caso, las actuaciones se ajustarán a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las consideraciones que en casos concretos se puedan formular a través de las recomendaciones, las declaraciones y los informes anuales o especiales.

Cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional por una persona que hubiere tenido la calidad de quejoso o agraviado en dicho expediente, podrá otorgársele ésta previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y

II. El contenido del expediente, que no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **demás disposiciones aplicables.**

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400

www.cndh.org.mx

Del anterior precepto legal, se colige que podrá otorgarse copia del expediente de queja solicitada por una persona que hubiera tenido la calidad de quejosa o agraviada, siempre y cuando el contenido de dicho expediente no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **y demás disposiciones aplicables.**

Es decir, que contario a lo que argumenta la Primera Visitaduría General, esta Comisión Nacional sí puede hacer entrega de copias de cualquier expediente de queja a la parte quejosa o agraviada que obre en nuestros archivos, siempre y cuando no se contrapongan con las disposiciones aplicables en materia de **transparencia y protección de datos personales.**

Relacionado a lo anterior, es importante señalar lo que se establece en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los siguientes artículos.

1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones del presente Código de Ética son de observancia obligatoria para todo el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; su incumplimiento será objeto de denuncia.

Corresponde al Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional, fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Ética; además de conocer de las quejas y denuncias sobre su observancia.2

El Código de Ética no sustituye a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable.

Asimismo, el presente Código de Ética es un marco de referencia para orientar la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales, incluyendo aquellas que estén contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

2 "PRINCIPIOS INSTITUCIONALES"

2.1...

2.12. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, **protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.**

5 "REGLAS DE INTEGRIDAD"

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

5.1...

5.2. **Información Pública**: **Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones deberán proteger los datos personales que estén bajo su poder o custodia**, así como proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; además deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.; **ajustándose para tales efectos a lo previsto en** la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

Lo anterior cobra especial relevancia toda vez que dentro de la normativa interna de esta Comisión Nacional, incluyendo el Código de Ética, se establece la estricta obligación de proteger los datos personales en posesión de este organismo autónomo recabados de manera directa o indirecta, atendiendo las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y, por ende, en lo establecido en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, ello con la finalidad de no incurrir en responsabilidad derivada del tratamiento a datos personales no autorizado.

Derivado de los consideraciones vertidas con anterioridad, se concluye que la Primera Visitaduría General, para atender la solicitud de acceso a datos personales debió de seguir el procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, así como lo establecido en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, y poner a disposición de la persona solicitante las copia del expediente CNDH/1/2008/25/Q en versión pública testando los datos personales de terceros, y no de manera íntegra cómo lo pretende hacer; en consecuencia:

SE ACUERDA RESOLVER

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 83 y 84 fracciones I y III de la Ley general de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los Considerandos **TERCERO y CUARTO Revoca** las consideraciones señaladas por la Primera Visitaduría General para poner a disposición de la persona solicitante las 209 fojas que integran el expediente de queja CNDH/1/2008/25/Q **de manera íntegra**.

SEGUNDO. Se instruye a la Primera Visitaduría General para que **a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes** a partir de la notificación de los

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

presentes acuerdos y considerandos, a través de la Unidad de Transparencia someta a consideración de este Comité de manera fundada y motivada **la declaración de improcedencia de acceso** a los siguientes datos personales de terceros: narración de hechos, nombres (incluyendo los de familiares en línea recta, indirecta o afinidad), parentesco, sexo, nacionalidad, condición de salud, número de celular privado de servidores públicos, edad, nombres de servidores públicos que realizan funciones de seguridad e impartición de justicia (Ministerios Públicos, policías, Jueces y secretarios de acuerdos, servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de la República), número de credenciales de policías, estado civil, religión, ocupación, lugar de origen, antecedentes patológicos, exploración física, señas particulares, apodos o seudónimos, domicilio, dictamen médico, datos contenidos en la credencial de elector y firmas; ello de conformidad con lo establecido en las fracciones I y IV, del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. Se instruye a la Primera Visitaduría General, para que en las subsecuentes solicitudes de acceso a datos personales realizadas de manera directa a esa Visitaduría o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se **ajuste al procedimiento establecido en el Título Tercero** de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, así como lo establecido en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

CUARTO. Notifíquese los presentes Considerandos y Acuerdos a la Unidad Administrativa solicitante.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos emitidos, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes suscriben al calce para constancia:

Lic. Cecilia Velasco Aguirre
Directora General del Programa Contra la Trata de Personas y Presidenta del Comité de Transparencia

C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Órgano Interno de Control

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Mtra. Luciana Montaño Pomposo
Encargada del Despacho de la Coordinadora General de Administración y Finanzas y Asesora Permanente

Lic. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa
Secretario Ejecutivo

Licda. Martha Tulia Herrera Vargas
Titular de la Unidad de Transparencia y Directora de Transparencia

Lic. Juan José Sánchez González
Director General de Difusión de los Derechos Humanos y Asesor Permanente

La presente foja, forma parte del Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés. ----------

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx